

Constancia secretarial: Manizales, uno (1) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Jueza informando que el 12 de los corrientes la apoderada actora presentó renuncia al poder comunicada a su prohijada el 30 de octubre de 2020. El 27 siguiente, presentó documento por medio del cual confiere poder, sin cumplir los requisitos el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 ni el artículo 74 del CGP. Sírvasse proveer,

Nancy Rubiela Betancur Raigoza  
Secretaria

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, uno (1) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Cooperativa de Ahorro y Crédito “Su crédito” contra Mariana Zuluaga Gómez y Héctor Iván Gómez Gallego, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00257-00.

Mediante memorial que antecede la apoderada actora anexó copia de la comunicación de renuncia de poder entregada a su mandante el 30 de octubre del presente año.

Como quiera que se aportó la prueba de la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia advirtiéndole que el mandato termina una vez vencido el término de cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

De igual forma, en memorial que precede la parte demandante confiere nuevo poder, mismo que no fue conferido mediante mensaje de datos ni en él se indicó el correo electrónico que la apoderada tiene en el Registro Nacional de Abogados, razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del CGP., en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere para que aporte la constancia de comunicación o un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**666bd84d960fce03510bf98c82bb2dfcbf93aa7fea1c8424256ff1e3e3aed35a**

Documento generado en 01/12/2020 03:51:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**